

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00663-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL

DEMANDADO: NELSON DUVAN TIJO

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **MOVIAVAL**, contra **NELSON DUVAN TIJO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.
2. Apórtese el formulario de garantías mobiliarias del deudor y vehículo sobre el que recae la aprehensión, pues, el adosado es de una persona ajena al proceso.
3. Acredítese que se envió al deudor la notificación de inicio de la ejecución de la garantía inmobiliaria, pues, el adosado corresponde a otra persona.
4. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 74 del Compendio Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no está conferido por Escritura Pública.

Notifíquese


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

J.T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de octubre de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

